

## CHICHA EL ABUELO C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 129-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA.**

**Numero: 4 del año 2022,** así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-31846. ESTE FOLIO PERTENECE A: CHICHA EL ABUELO C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-31846.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Su Despacho. Yo, YHORMAN JOSE BUITRAGO RAMIREZ, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.213.829 domiciliado Calle El Alto, con carreras 25 sector Machiri Municipio San Cristóbal Estado Táchira, en mi carácter de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Sociedad Mercantil, "**CHICHA EL ABUELO C.A.**", la cual funcionara bajo la modalidad pequeña y mediana empresa (PYME), con el debido respeto ocurro ante usted para presentarle documento por el cual quedó constituida la mencionada Compañía, documento este que ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez constituya los Estatutos de la Sociedad y del cual consta la especial autorización que me fue otorgada para hacer la presente participación. Presentación que hago a usted a los fines previstos en el Artículo 215 del Código de Comercio vigente con el ruego de que una vez que haya sido comprobado por el Registro a su digno cargo, que en la formación de la Compañía han sido cumplidos los requisitos de Ley, se sirva ordenar el Registro y publicación del Documento Constitutivo de la misma y la formación del expediente correspondiente. Anexo: Balance del Contador, Facturas, Carta de aceptación del Comisario. Es justicia en San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. Lunes 29 de Mayo de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) DINA CAMARGO. IPSA N° 218927, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 129 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM N° 44300188806 La identificación se efectuó así: YHORMAN JOSE BUITRAGO RAMIREZ C.I: V-9213829. MARY COROMOTO CARDENAS DE BUITRAGO C.I: V-10160982. Abogado Revisor: ROSANA DEL VALLE SANCHEZ ORTEGA. EL EJECUTIVO NACIONAL EN FECHA 26/08/2020, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN SUS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DICTA MEDIDA ADICIONAL PARA APOYAR LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES). REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: CHICHA EL ABUELO, C.A. Número de expediente: 443-31846 CONST. Nosotros: YHORMAN JOSE BUITRAGO RAMIREZ, venezolano, casado, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.213.829 y MARY COROMOTO CARDENAS DE BUITRAGO, venezolana, casada, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.160.982; domiciliados en San Cristóbal Estado Táchira, y suficientemente hábiles, por medio del presente documento declaramos que hemos decidido, constituir como en efecto lo hacemos en este acto, una SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la modalidad de COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se registrará por esta Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con la suficiente amplitud a fin de que sirva a su vez de Estatutos Sociales de acuerdo con las siguientes cláusulas: TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO. PRIMERA: DENOMINACIÓN Y

DOMICILIO: La Compañía se denominará "CHICHA EL ABUELO C.A", cuyo domicilio será Calle El Alto, con carreras 25 sector Machiri Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, con la facultad de establecer cursuales, Agencias o Representaciones, en aquellos lugares dentro o fuera del país en donde convenga a los intereses de la Sociedad. SEGUNDA: OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA COMPRA, VENTA Y FABRICACION DE PRODUCTOS PERECEDEROS Y ALIMENTICIOS AL MAYOR Y DETAL; OBLEADAS, SOLTERITAS, PALETAS, DE BEBIDAS NATURALES, BEBIDAS TIPICAS, COMO CHICHA, AVENA, JUGOS NATURALES, VENTA DE PASTELES, AREPAS, TIZANA, MERENGADAS, BATIDOS, TORTAS, POSTRES, ENTRE OTROS RELACIONADOS EN EL RAMO. Igualmente realizar toda actividad de licito comercio relacionado con su objeto Igualmente, podrá realizar cualquier otra actividad que coadyuve o contribuya a la realización del objeto descrito. TITULO II. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. TERCERA: El lapso de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS (50) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este término podrá ser ampliado o disminuido de conformidad con la Ley y previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. CUARTA: El Capital Social de la Compañía suscrito es la cantidad de DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2000,00), representados en DOS MIL (2000) acciones, nominativas no convertibles al portador con un valor nominal de UN BOLIVAR (Bs. 1,00) cada una. QUINTA: El capital social ha sido totalmente suscrito y pagado parcialmente de la siguiente manera: El Accionista YHORMAN JOSE BUITRAGO RAMIREZ, suscribió MIL (1000) acciones, por un valor de MIL BOLIVARES (Bs. 1000,00) cancelando en total las mismas, es decir la suma de 1000 BOLIVARES (Bs. 1000,00) La Accionista, MARY COROMOTO CARDENAS DE BUITRAGO, suscribió MIL (1000) acciones, por un valor de MIL BOLIVARES (Bs. 1000,00) cancelando el total de las mismas, es decir la suma de MIL BOLIVARES (Bs. 1000,00). Dicho Capital se cancela mediante el aporte de mobiliario y equipo contenidos en facturas, las cuales se anexan al respectivo balance de inventario y comprobación que se incluye con la presente acta constitutiva. Cada acción suscrita da a los accionistas iguales derechos e impone iguales obligaciones y representa un voto en las asambleas. SEXTA: declaración jurada de origen y destino lícito de fondos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución n° 150 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio de 2011 de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas registrales y notariales de la República Bolivariana de Venezuela. DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico objeto de este acto son provenientes de actividades lícitas, por lo tanto, procede de actividades del legítimo carácter mercantil, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguno con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánicas de Drogas. SEPTIMA: El socio que quisiere vender, ceder o traspasar por cualquier título inter-vivos sus acciones, debe manifestarlo a los demás accionistas, por escrito, quienes, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación, deberán manifestar si deciden o no adquirir para sí dichas acciones. Transcurrido 30 días si no hubiere respuesta o manifestaren no estar interesados en adquirir acciones, el accionista estará en libertad de venderlas, cederlas o traspasarlas a terceros no socios. OCTAVA: Si se fuere a aumentar el Capital de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho a suscribir nuevas acciones en la misma proporción. NOVENA: La Cesión o traspaso de las acciones de la compañía, tanto en propiedad como en garantía se hará mediante la inscripción en el Libro de Accionistas y en el respaldo del título correspondiente, la cesión debe ser firmada por el cedente, por el Cesionario y por el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva. TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DECIMA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se reunirá un día

cualquiera dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico y las Extraordinarias cuando lo disponga la Junta Directiva o un número de accionistas que representen una quinta parte del Capital Social. Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por un periódico de circulación nacional, con cinco (5) días de anticipación por lo menos, salvo que se encuentre presente la totalidad del Capital Social, caso en el cual se omitirá la convocatoria. DECIMA PRIMERA: Para que las Asambleas puedan reunirse y sean válidos sus acuerdos es necesario, que concurran a ellas más del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divide el Capital Social y todos los asuntos deberán ser igualmente decididos por el voto favorable de los accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) de dicho Capital Social, presente en la Asamblea, a menos que se trate de aquellos asuntos en los cuales la Ley o estos Estatutos requieran la aprobación de mayoría absoluta, caso en el cual la validez de los acuerdos quedará sujeta al voto favorable de dichas mayorías. DÉCIMA SEGUNDA: Las decisiones de las Asambleas, dentro de los límites de sus atribuciones, obligan a todos los accionistas, aun a los de parecer contrario y a los que no hayan concurrido a ellas. DÉCIMA TERCERA: La Asamblea Ordinaria tiene por objeto: a) Conocer del informe anual de la Junta Directiva; b) Aprobar o improbar o modificar el Balance, con vista del Informe del Comisario; c) Designar los miembros de la Junta Directiva llegado el caso, y fijarles sus remuneraciones; d) Nombrar el Comisario y señalarle su remuneración y e) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido: Las Asambleas Extraordinarias conocen y resuelven sobre los objetos que se especifiquen en sus respectivas convocatorias. DÉCIMA CUARTA: Las decisiones de las Asambleas, dentro de los límites de sus atribuciones, obligan a todos los accionistas, aun a los de parecer contrario y a los que no hayan concurrido a ellas. DÉCIMA QUINTA: La Asamblea Ordinaria tiene por objeto: a) Conocer del informe anual de la b) Aprobar o improbar o modificar el Balance con vista del Informe del Comisario; c) Designar los miembros de la Junta Directiva llegado el caso, y fijarles sus remuneraciones; d) Nombrar el Comisario y señalarle su remuneración y e) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido: Las Asambleas Extraordinarias conocen y resuelven sobre los objetos que se especifiquen en sus respectivas convocatorias. TITULO IV. ADMINISTRACIÓN. DÉCIMA SEXTA: La administración y dirección de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente Ejecutivo(a), y un Vicepresidente Ejecutivo(a), los cuales durarán en sus funciones cinco (5) años, y deberán ser accionistas. DÉCIMA SEPTIMA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario, pero por lo menos una vez al año, previa que se hará de orden del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, por escrito, o telefónicamente. De toda reunión se levantará un acta en la cual conste el nombre de los asistentes y las decisiones adoptadas. DÉCIMA OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva depositarán cinco (5) acciones a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 244 del Código de Comercio. DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Ejercer la plena representación jurídica de la Compañía por órgano del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo; 2) Sancionar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Compañía para cada año y acordar las erogaciones extraordinarias; 3) Ordenar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; 4) Presentar a la Asamblea el informe de su gestión anual junto con el Balance y la demostración de Ganancias y Pérdidas, acompañadas del Informe del Comisario; 5) Crear o suprimir sucursales y reglamentar su funcionamiento; 6) Autorizar las operaciones de enajenación o gravamen de bienes Inmuebles; 7) Nombrar asesores generales y especiales para la Junta Directiva, determinando sus funciones y remuneraciones. VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: 1) Representar a la Compañía ante las Autoridades Nacionales, Estadales, Municipales y ante cualquier mora persona natural o jurídica; 2) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva y cumplir y hacer cumplir sus deter-

minaciones; 3) Celebrar los actos de disposición y administración de los bienes muebles de la Compañía, podrá aceptar la constitución de hipoteca, u otras garantías que se otorguen a favor de la Compañía y firmar su cancelación, así como recibir cantidades de dinero o valores que lo representen y firmar los finiquitos correspondientes; 4) Podrá nombrar y remover el personal subalterno y fijarle sus atribuciones y remuneraciones informando de ello a la Junta Directiva; 5) Podrá librar, aceptar, avalar, endosar, giros, pagarés, letras de cambio, cualesquiera otros títulos de comercio, así como apertura, autorizar y movilizar las cuentas bancarias de cualquier tipo; 6) En general el Presidente Ejecutivo se entenderá facultado, para responder de todos los actos relacionados con el objeto IAB social que no hayan sido expresamente declarados por los Estatutos o por la Ley, a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo: Las ausencias absolutas o temporales del Presidente Ejecutivo serán cubiertas por el Vicepresidente Ejecutivo. VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva a solicitud del Presidente Ejecutivo, podrá designar al Gerente General o apoderados de la Compañía, cuyo nombramiento deberá inscribirse ante el Registro Mercantil correspondiente. En el poder que al efecto se le otorgue, la Junta Directiva podrá incluir todas o algunas de las facultades que estos Estatutos confieren tanto a la propia Junta como al Presidente Ejecutivo(a) de la Compañía. TITULO V. DEL COMISARIO. VIGÉSIMA TERCERA: La Compañía tendrá un Comisario, elegido por la Asamblea, durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido. El comisario tendrá las atribuciones que señale el Código de Comercio. TITULO VI. BALANCE Y REPARTO DE DIVIDENDOS. VIGÉSIMA CUARTA: El ejercicio económico anual, comenzará el primero de enero de cada año, y terminará el 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que comenzará en la fecha de inserción ante el Registro Mercantil de la presente acta constitutiva y finalizará el 31 de diciembre de 2022. Al término del ejercicio se levantará un inventario, se prepara el Balance y el Estado de Resultados, sin perjuicio de que dichos estados financieros se hagan en cualquier otro tiempo si así lo ordena la Junta Directiva. VIGÉSIMA QUINTA: 1) La utilidad neta, ya deducido el apartado para el Impuesto sobre la Renta se distribuirá así: Un diez por ciento (10%) por lo menos para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance un diez por ciento (10% del Capital Social, y luego hasta que la Junta Directiva lo juzgue conveniente; 2) La Junta Directiva podrá crear Otros fondos de reserva; 3) El resto de las utilidades se acredita a la cuenta utilidades no Distribuidas, y será disponible como dividendos en los términos y cuantía que decida la Asamblea de Accionistas. TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS. VIGÉSIMA SEXTA: Por un período de Cinco (5) años se designan como miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas: YHORMAN JOSE BUITRAGO RAMIREZ, venezolano, casado, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.213.829 Presidente Ejecutivo; MARY COROMOTO CARDENAS DE BUITRAGO, Vicepresidente Ejecutiva. Para un período de Cinco (5) años, se designa para el cargo de Comisario al Licenciado en Contaduría: JOSE ALEJANDRO SANCHEZ MONSALVE, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.672.410, soltero, inscrito en el Colegio de contadores públicos de Venezuela, bajo el N° C.P.C 69.167, Por un periodo de cinco años (05). Se autorizó para su presentación al ciudadano, YHORMAN JOSE BUITRAGO RAMIREZ, en su carácter de Presidente Ejecutivo, para que previo cumplimiento de las formalidades legales, haga la correspondiente presentación al Registro Mercantil del Estado Táchira para su Inserción y publicación. (Fdo. ilegible). Lunes 29 de mayo de 2023. (FDOS.) YHORMAN JOSE BUITRAGO RAMIREZ C.I: V-9213829. MARY COROMOTO CARDENAS DE BUITRAGO C.I: V-10160982. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2023.2.166. (FDO.) ABOG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.